



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Radicado: 2021-00198-00

Decisión: Agrega notificación y requiere.

Se arrima al expediente prueba de haber realizado la notificación personal al demandado RAFERSON BERMUDEZ CUERO, por medio de correo electrónico, por medio de la empresa de correo certificada.

Procede el Despacho a verificar la notificación, y se observa que si bien es cierto se hace una buena descripción de las parte y del auto a notificar, se observa que, el término que concede para la contestación de la demanda no corresponde, por cuanto indica que, el demandado cuenta con el término de 5 días para dar respuesta a la demanda, situación que se indicó de manera errónea, por cuanto el mandamiento de pago se indica “los demandados cuentan con el término de cinco (5) días para cancelar la deuda o de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.”

Por lo anterior, se insta a la parte actora, a realizar nuevamente la notificación al demandado RAFERSON BERMUDEZ CUERO, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 8°.

De otro lado, se agrega al expediente la citación para la diligencia de la notificación personal enviada a la demandada DIANA PATRICIA BERMUDEZ MARTÍNEZ, con la constancia de la empresa de correos certificada “la persona a notificar no vive ni labora allí”.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.